



Acta N°30

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 04 días del mes de Julio de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE el Sr. Daniel **CABRERA** y Cra. Karina Lorena **ARRIAGADA**; por UPCN la Sra. Romina **SALVA**; por el PODER EJECUTIVO lo hace el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. **ZULIANI**; la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO**, el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Darío **EBERHARDT**, la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle **BESSONE**; la Asesora Letrada del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura la Sra. Gisela **RODRIGUEZ**; como veedora la Secretaria de Gestión Publica la Sra. Julia **RUIZ**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Sra. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento de Conflictos Colectivos el Sr. David **PAZ**.-

Siendo las 10:00 horas se da inicio a la reunión de comisión. Se deja constancia de la ausencia de representantes de APAP.

Las partes acuerdan:

- **MODIFICAR** el Artículo 37 en su cuarto párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

GRADO: El grado refleja el avance en la carrera vertical del trabajador, a través de las evaluaciones del desempeño laboral y el computo de la antigüedad exigida, en una escala de progreso identificada con los numerales del UNO (1) al NUEVE (9) en cada caso a los agrupamientos A, B, C y D.-

- **ELIMINAR** el Artículo 102 del Proyecto de ATE, el cual será tratado de manera interna.
- **INCORPORAR** en el Título de Remuneraciones (a tratarse) el siguiente artículo:

Artículo S/N: La ASIP determinará por Resolución, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, un porcentaje de reintegro a los Agentes por gastos originados en la asistencia de los hijos a Centro de Atención Infantil de Menores desde los SIETE (7) meses de vida hasta los TRES (3) años de edad en las formas y tiempo que se establezcan por reglamentación. En el supuesto de que ambos padres sean Agentes de la ASIP el reintegro corresponderá a solo UNO (1) de ellos.

- **INCORPORAR** al Artículo 59 inciso VIII el siguiente párrafo:

“...Este beneficio se hará extensivo a los casos en que el tipo de discapacidad antes referido sobreviniera o se manifestase con posterioridad al momento del nacimiento y hasta SEIS (6) años de edad.

La discapacidad y el grado de la misma deberán ser acreditadas mediante certificado expedido en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 22.431.”

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 11:00 horas se fija próxima reunión para el día 21 de Agosto de 2018 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: Artículos Pendientes Título VII “Remuneraciones”. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]